



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **NUBIA ESTELA CHAVARRIA** contra **COLFONDOS S.A y EPS SURAMERICANA S.A.**, encuentra el Despacho que, mediante correos electrónico del 7 de noviembre del en curso (Archivo 7 del expediente), la Dra. **MARTA CECILIA BERNAL PEREZ** allega poder que le fue conferido por la representante legal de **EPS SURA**. Y por correo electrónico del 15 de noviembre del presente año (archivo 8 del expediente), se allega poder conferido por escritura pública por **COLFONDOS S.A** a la firma de abogados **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S**, y sustitución de poder conferida a la Dra. **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS** con T.P 288.433 del C.S.J.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería a la Dra. MARTA CECILIA BERNAL PÉREZ portadora de la T.P 109.919 del C.S. de la J como apoderada de EPS SURA, y a la sociedad GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S, como apoderada principal de COLFONDOS S.A y la Dra. PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS con T.P 288.433 del C.S.J como su apoderada sustituta; y en consecuencia deberá entenderse que las demandadas, se

05001 41 05 004 2023 00687 00

encuentran notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 196, conforme el artículo 13, Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 27 de noviembre de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4248f03a0ba58cb1f6e3a2ab69ed780b279ab2835ef5c7ffb7c579107d30d697**

Documento generado en 24/11/2023 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>